



## Asamblea General

Distr. general  
13 de agosto de 2007  
Español  
Original: inglés

---

### Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 72 c) del programa provisional\*

### **Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales**

## **Situación de los derechos humanos en Myanmar**

### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe preparado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Paulo Sérgio Pinheiro, de conformidad con la resolución 61/232 de la Asamblea General.

---

\* A/62/150.



## **Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar**

### *Resumen*

El presente informe se presenta de conformidad con la resolución 61/232 de la Asamblea General.

El Relator Especial acoge con agrado la decisión del Gobierno de Myanmar de convocar nuevamente a la Convención Nacional para que celebre su último período de sesiones el 18 de julio de 2007 y termine de establecer los principios de una nueva constitución, como parte de una hoja de ruta de siete etapas para la transición a la democracia. No obstante, le sigue preocupando que no se den oportunidades de participación efectiva y auténtica a la Liga Nacional para la Democracia (NLD) y a algunos grupos étnicos, que han optado por no participar debido a la falta de transparencia y de posibilidades de hacer un aporte significativo.

El Relator ha señalado en varias ocasiones que no habrá una auténtica transición a la democracia en Myanmar mientras no se libere a todos los presos políticos. Dada la importancia de la última etapa de la Convención Nacional, deplora que se haya extendido el arresto domiciliario del Secretario General de la NLD y que otros presos políticos continúen detenidos. En un momento de tal importancia para el proceso de reforma política y en vista de la necesidad de una reconciliación, el tratamiento tan severo que se dispensa a los máximos dirigentes de los grupos étnicos es muy contraproducente y ha consternado a muchos ciudadanos y observadores de derechos humanos.

Los problemas de derechos humanos a que se hace referencia en el presente informe son en gran medida similares a los que el Relator Especial señaló el año pasado. El Relator Especial lamenta que el Gobierno, pese a los reiterados pedidos, no lo haya invitado a visitar el país. Por este motivo, el Relator no ha podido evaluar ninguna mejora ni verificar la exactitud de las denuncias recibidas de fuentes fidedignas.

Se imponen severas restricciones a las libertades fundamentales de los activistas políticos y los defensores de los derechos humanos. Al 27 de junio de 2007, se estimaba que el número de presos políticos era 1.192. En todo el país, las comunidades son objeto de malos tratos por parte de algunos miembros de las fuerzas armadas que, con el fin de consolidar el control del Gobierno y a menudo también para aplicar proyectos nacionales de desarrollo, recurren al trabajo forzoso, la confiscación de bienes y activos, y al reasentamiento de poblaciones, en particular en las zonas fronterizas en que habitan los grupos étnicos.

La falta de un compromiso efectivo de parte del Gobierno de Myanmar para hacer frente a la situación de los derechos humanos sigue siendo motivo de profunda preocupación. A nivel nacional, la capacidad de las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la ley y la independencia e imparcialidad del poder judicial se han visto menoscabadas por la persistente situación de impunidad. También son motivo de preocupación las restricciones al ejercicio de los derechos fundamentales de los opositores políticos, los defensores de los derechos humanos y las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

El Relator Especial también toma nota con gran satisfacción del entendimiento de 26 de febrero de 2007, entre la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Gobierno de Myanmar, destinado a ofrecer a las víctimas de trabajo forzoso un mecanismo para obtener reparación.

El Relator Especial también ha observado algunos avances concretos que él considera importantes hitos en la lucha contra la impunidad en Myanmar. Entre éstos figuran el establecimiento de un mecanismo nacional que se ocupa de recibir denuncias de trabajo forzoso y el diálogo iniciado por la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados con el Gobierno, sobre la elaboración de un plan de acción para poner fin al reclutamiento de niños soldados y elaborar programas de reintegración, y el establecimiento de un mecanismo nacional para presentar denuncias sobre violaciones de los derechos humanos que se cometen contra los niños durante los conflictos armados. Estos mecanismos deben mejorar el acceso a las zonas en las que actualmente se restringe el acceso para la prestación de asistencia humanitaria, así como para la vigilancia de las violaciones de los derechos humanos.

El Relator Especial está convencido de que Myanmar se beneficiaría de una cooperación más activa con su mandato, teniendo en cuenta las atribuciones redefinidas por el Consejo de Derechos Humanos. Ha insistido en que es su obligación hacer públicas las denuncias de violaciones de los derechos humanos pero que ello no excluye un diálogo constructivo y continuado con el Gobierno. Estos dos elementos de su mandato pueden contribuir a una nueva dinámica para mejorar la situación de los derechos humanos en el país.

Como señala el Relator Especial en su informe anterior, no será fácil para Myanmar promover la transición política y los derechos humanos fundamentales. La colaboración entre las Naciones Unidas y la comunidad internacional es esencial para apoyar los esfuerzos del Gobierno y la sociedad civil.

En sus recomendaciones, el Relator Especial alienta a la comunidad internacional a promover un marco de principios a fin de que los Estados Miembros puedan explorar muy diversas estrategias y modalidades de cooperación con Myanmar de acuerdo con sus ventajas y capacidades particulares. Es urgente que la comunidad internacional aproveche los programas de asistencia humanitaria existentes y preste apoyo en las esferas de la salud, la educación y los derechos humanos, en particular para el desarrollo de la sociedad civil.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1-4	5
II. Actividades del Relator Especial.....	5-8	5
III. Evolución reciente.....	9-20	6
IV. Cuestiones de derechos humanos que son motivo de preocupación.....	21-61	9
A. Presos políticos.....	21-29	9
B. Restricciones al ejercicio de las libertades fundamentales.....	30-40	11
C. Violaciones de los derechos humanos y rendición de cuentas.....	41-48	14
D. Violaciones del derecho internacional humanitario.....	49-53	16
E. Discriminación contra las minorías.....	54-57	17
F. Derechos humanos y obligaciones humanitarias internacionales.....	58-61	18
V. Comentarios finales.....	62-65	19
VI. Recomendaciones.....	66-68	20

## I. Introducción

1. El mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/58<sup>1</sup>, y prorrogado por el Consejo de Derechos Humanos, en su decisión 2005/10<sup>2</sup>. En su quinto período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos decidió prorrogar los mandatos de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos hasta que pudieran ser examinados por el Consejo de acuerdo con su programa anual de trabajo (resolución 5/8 de 18 de junio de 2007, anexo, apéndice I). Este informe se presenta de conformidad con la resolución 61/232 de la Asamblea General.

2. Desde que asumió su mandato en diciembre de 2000, el Relator Especial ha visitado el país en seis ocasiones por invitación del Gobierno de Myanmar. Sin embargo, no se le ha permitido llevar a cabo una misión en Myanmar desde noviembre de 2003. Pese a que no se le ha dado acceso al país en el período que abarca el presente informe, ha seguido cumpliendo su mandato, en la medida de sus posibilidades, basándose en la información recibida de diversas fuentes independientes y fidedignas. En el período de siete años de su mandato, el Relator Especial ha continuado recibiendo informes fundamentados sobre graves violaciones de los derechos humanos. Si bien se han enviado 72 comunicaciones a Myanmar desde 2004, el Gobierno ha respondido únicamente a 14 de ellas.

3. No obstante, el Relator Especial toma nota de las recientes respuestas del Gobierno a las comunicaciones oficiales de los procedimientos especiales del Consejo. Considera que este avance es alentador e insta al Gobierno a que continúe su diálogo con el Relator Especial y otros procedimientos especiales.

4. Basándose en los informes anteriores, el Relator Especial centra su presente informe en las principales características de las violaciones de los derechos humanos que ha determinado durante el período comprendido entre el 12 de enero y el 31 de julio de 2007.

## II. Actividades del Relator Especial

5. El Relator Especial presentó su informe (A/HRC/4/14) al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2007. En Ginebra se reunió varias veces con representantes del Gobierno de Myanmar y celebró consultas con representantes de los Estados Miembros, funcionarios de los organismos de las Naciones Unidas, representantes de organizaciones de la sociedad civil y miembros de la comunidad académica.

6. En el período que abarca el informe, el Relator Especial no pudo llevar a cabo una misión en la región ya que aún estaba pendiente la decisión del Consejo de Derechos Humanos de prorrogar su mandato.

7. El 20 de marzo de 2007 el Relator Especial participó en un intercambio de opiniones sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, organizado por el Subcomité de Derechos Humanos del Parlamento Europeo en Bruselas.

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.*

<sup>2</sup> *Ibíd., 2005, Suplemento No. 3 (E/2005/23), cap. II, secc. A.*

8. El Relator Especial continuó en contacto permanente con la Misión Permanente de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Compartió sus conclusiones con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina Ejecutiva del Secretario general, el Departamento de Asuntos Políticos, el Asesor Especial del Secretario General sobre el Pacto Internacional con el Iraq y otras cuestiones políticas y la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados. Durante su visita a los Estados Unidos de América a comienzos de junio de 2007, se reunió con estos dos funcionarios.

### **III. Evolución reciente**

9. El Relator Especial observa que están ocurriendo importantes cambios en el país como resultado de los cambios políticos y económicos, incluida la aprobación de una nueva constitución, que redefinirá las estructuras políticas del país, y de varios proyectos de desarrollo que pueden producir cambios profundos en la situación en Myanmar. El carácter de esos cambios dependerá de que la transición política se lleve a cabo sin trabas. La participación de inversionistas extranjeros y otros agentes internacionales en Myanmar es incierta debido a la inestabilidad política del régimen. El hecho de que los mecanismos de derechos humanos y otros organismos internacionales pertinentes no tengan acceso a las zonas afectadas agrava la ya difícil situación de los derechos humanos. La cultura de larga data de no rendición de cuentas, que está profundamente arraigada en las estructuras del régimen y en las instituciones nacionales también constituyen graves obstáculos para el establecimiento del estado de derecho y la administración de justicia.

10. El Relator Especial acoge con agrado la decisión del Gobierno de Myanmar de convocar nuevamente a la Convención Nacional y su reanudación para celebrar su último período de sesiones el 18 de julio de 2007 y terminar de elaborar los principios de una nueva constitución, como parte de una hoja de ruta de siete etapas para la transición a la democracia. No obstante, le sigue preocupando que no se dé la oportunidad de participar de forma efectiva y auténtica a la Liga Nacional para la Democracia (NLD) y a algunos grupos étnicos, que han optado por no participar debido a la falta de transparencia y de posibilidades de hacer un aporte significativo. También deplora que no se haya permitido a la prensa internacional participar en la ceremonia de inauguración, como se había previsto.

11. En vista de la complejidad de los problemas de un país que está saliendo de un prolongado período de enfrentamientos armados, sigue sin resolverse la cuestión de si la Convención Nacional puede considerarse un avance efectivo hacia un gobierno civil y, lo que es más importante, hacia un arreglo pacífico. A este respecto, será decisiva la manera en que el Gobierno y algunas de las principales partes armadas de los grupos étnicos se valgan del proceso de la Convención como un mecanismo para superar la etapa actual de cesación del fuego. El Relator Especial, por ejemplo, acogería con agrado que en el proyecto de constitución se incluyeran arreglos y estructuras de autonomía limitada para mantener un diálogo permanente entre el Gobierno central y las principales partes armadas de los grupos étnicos.

12. El Relator Especial ha observado con satisfacción que el sistema de las Naciones Unidas ha establecido mecanismos para facilitar la comunicación entre los sectores político, humanitario y de derechos humanos a fin de hacer frente a la

situación en Myanmar. Esto ofrece a las Naciones Unidas una oportunidad sin precedentes de poner en práctica un enfoque concreto para atacar los principales elementos de la crisis en el país. En este contexto, el Relator Especial celebra que el Secretario General haya nombrado, el 22 de mayo de 2007, a su Asesor Especial sobre el Pacto Internacional con el Iraq y otras cuestiones políticas, Sr. Ibrahim Gambari, a fin de que siga cumpliendo el mandato de interponer buenos oficios en relación con Myanmar, conferido al Secretario General por la Asamblea General. Tras haber visitado dos veces Myanmar en el marco del mandato de buenos oficios, el Relator Especial puede seguir desempeñando un papel especialmente útil trabajando en coordinación con las partes competentes de las Naciones Unidas a fin de apoyar los esfuerzos de Myanmar en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular en la esfera de los derechos humanos. El Relator Especial insta al Gobierno de Myanmar y a todas las partes pertinentes en el proceso de reconciliación nacional a que continúen cooperando con el Asesor Especial en el cumplimiento de su mandato de buenos oficios con miras a lograr progresos tangibles hacia el restablecimiento de la democracia y la protección de los derechos humanos en Myanmar.

13. El Relator Especial también acoge con agrado la participación más directa de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios mediante el nombramiento de un Coordinador Humanitario para Myanmar, y la adopción de varias medidas operacionales y normativas que fueron convenidas durante una misión de la Subsecretaria General, Margareta Wahlstrom, en abril de 2007. Además, expresa su pleno apoyo a la labor de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Radhika Coomaraswamy, incluida su visita a Myanmar del 25 al 29 de junio de 2007.

14. El 12 de enero de 2007, China y la Federación de Rusia ejercieron su derecho a veto contra el proyecto de resolución sobre Myanmar, presentado al Consejo de Seguridad por los Estados Unidos de América y el Reino Unido de gran Bretaña e Irlanda del Norte. La votación fue de 9 a favor contra 3, sumándose Sudáfrica a la oposición. Indonesia, Qatar y la República del Congo se abstuvieron.

15. El Relator Especial examinó detenidamente las declaraciones formuladas por las delegaciones, que se reproducen en los documentos oficiales del Consejo de Seguridad. Observó con agrado que Sudáfrica, Qatar, Indonesia y la Federación de Rusia expresaron la opinión de que las cuestiones planteadas en la resolución debían ser abordadas por otros órganos de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Derechos Humanos. En este contexto, el Relator Especial acoge con beneplácito la decisión adoptada por el Consejo en su quinto período de sesiones, de junio de 2007, de prorrogar el mandato sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar.

16. El Relator Especial también observó con satisfacción que China “apoya los continuos esfuerzos que realizan el Gobierno de Myanmar y todas las partes en el país con miras a establecer un diálogo incluyente y lograr la reconciliación nacional” y que “como siempre, prestará apoyo a la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) en el cumplimiento de la función primordial que le incumbe en la solución de la cuestión de Myanmar” (véase S/PV.5619). Durante su 12ª Cumbre, celebrada en enero de 2007 en Cebú (Filipinas), la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) alentó a Myanmar a que “siguiera haciendo progresos hacia la reconciliación nacional” y pidió que “se pusieran en libertad a las

personas detenidas y se estableciera un diálogo efectivo con todas las partes interesadas”<sup>3</sup>. Teniendo en cuenta que el Grupo de Tareas de Alto Nivel empieza a redactar la Carta de la ASEAN, que ha de finalizarse a tiempo para la 13ª Cumbre de la ASEAN, que se celebrará el próximo noviembre en Singapur, el Relator Especial considera que este proceso proporciona a los miembros de la ASEAN y sus asociados un medio para seguir alentando al Gobierno de Myanmar a que acelere las reformas democráticas, respetando debidamente los derechos humanos. Al Relator Especial le complace que Myanmar haya participado en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la ASEAN, celebrada en Manila el 30 de julio de 2007, y que conviniera en incluir una disposición en el proyecto de la Carta de la ASEAN a fin de establecer un órgano de derechos humanos.

17. Como se señaló en el informe del Grupo de Personas Eminentes sobre la Carta de la ASEAN, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y del derecho internacional humanitario debe ser parte integrante de los objetivos y principios que se han de incluir en la Carta de la ASEAN<sup>4</sup>. El esbozo de la Carta de la ASEAN, que recibió el respaldo de los miembros de la ASEAN en Cebú el 13 de enero de 2007, ofrece un importante medio para lograr cambios democráticos, respetando debidamente el derecho internacional humanitario, inclusive mediante consultas periódicas con parlamentarios de la ASEAN, organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones de derechos humanos y otras partes interesadas.

18. En su informe, el Grupo de Personas Eminentes también examinó la posibilidad de establecer un mecanismo de derechos humanos de la ASEAN. El Grupo observó que esta idea encomiable se debía seguir examinando, en particular para aclarar de qué forma ese mecanismo regional podría contribuir a garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de toda persona y cada uno de los Estados miembros. En África, Europa y América Latina, las cartas y mecanismos regionales de derechos humanos han pasado a ser un importante complemento de los sistemas de protección nacional e internacional.

19. El Relator Especial desearía elogiar los continuos esfuerzos destinados a la aprobación de una Carta de la ASEAN basada en los derechos humanos y al establecimiento de un auténtico mecanismo de derechos humanos que constituirá un marco regional más sólido para abordar la situación de los derechos humanos en Myanmar.

20. El Relator Especial tomó nota con satisfacción de la reunión del Ministro de Comunicación y el Ministro de Cultura de Myanmar con el Secretario de Estado de Asistencia de los Estados Unidos de América, celebrada los días 25 y 26 de junio de 2007 en Beijing.

---

<sup>3</sup> Declaración de la Presidenta de la 12ª Cumbre de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, Excm. Sra. Gloria Macapagal-Arroyo, Presidenta de Filipinas, Cebú (Filipinas), 13 de enero de 2007. Puede consultarse en [www.aseansec.org/19280.htm](http://www.aseansec.org/19280.htm).

<sup>4</sup> El informe del Grupo de Personas Eminentes sobre la Carta de la ASEAN, diciembre de 2006, puede consultarse en [www.aseansec.org/19247.pdf](http://www.aseansec.org/19247.pdf).



## IV. Cuestiones de derechos humanos que son motivo de preocupación

### A. Presos políticos

21. En su último informe al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial tomó nota con satisfacción de la decisión adoptada por el Gobierno de Myanmar en enero de 2007 de poner en libertad a más de 40 prisioneros políticos, incluidos Min Ko Naing, Ko Ko Gyi, Pyone Cho, Min Zeya y Htay Kywe. Sin embargo, desde que se adoptó esa decisión, justo antes de que se examinara el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América al Consejo de Seguridad, el Relator Especial ha observado un aumento de presos políticos entre enero y junio de 2007. Al 27 de junio de 2007, se estimaba que el número de presos políticos era de 1.192.

22. El 16 de febrero de 2007, el Relator Especial emitió un boletín de prensa expresando su profundo pesar ante la decisión del Gobierno de prolongar por un año el arresto domiciliario de Tin Oo, Vicepresidente de la Liga Democrática Nacional (NLD). El 10 de mayo de 2007, los mandatos de 14 procedimientos especiales<sup>5</sup> publicaron un boletín de prensa en el que señalaron que el período de detención de Aung San Suu Kyi, Secretaria General de la NLD, terminaba el 27 de mayo de 2007, e hicieron hincapié en que 11 de los últimos 17 años había estado detenida sin que se le imputaran cargos ni se le sometiera a juicio, y en los últimos cuatro años había permanecido en confinamiento solitario. Exhortaron al Gobierno de Myanmar a que la pusiera en libertad sin imponer condiciones y a que liberara a los demás presos políticos. Los expertos subrayaron que no contribuían a la estabilidad de Myanmar ni el arresto y detención de varios dirigentes políticos, así como tampoco las restricciones impuestas al ejercicio de los derechos culturales, económicos, políticos y sociales. En 2007, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria volvió a examinar el caso de Aung San Suu Kyi. Las conclusiones de las deliberaciones del Grupo de Trabajo se presentarán como parte del informe anual del Grupo de Trabajo al Consejo de Derechos Humanos en 2008.

23. El 25 de mayo de 2007, el Secretario General declaró que deploraba profundamente la decisión del Gobierno de Myanmar de prolongar una vez más el arresto domiciliario de Aung San Suu Kyi, a pesar de la solicitud que él había formulado directamente a los principales dirigentes de Myanmar y a pesar de los numerosos llamamientos públicos formulados a nivel mundial para su liberación (véase SG/SM/11014).

---

<sup>5</sup> El Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en Myanmar, el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los Defensores de los Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, así como los relatores especiales sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; la independencia de los jueces y abogados; la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; la libertad de religión o creencias; la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas; vivienda adecuada como un componente del derecho a un nivel de vida adecuado; el derecho de toda persona al disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental; el derecho a la alimentación; la trata de personas, especialmente mujeres y niños; la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.

24. El Relator Especial también lamenta profundamente que continúe detenido el distinguido poeta y editor Win Tin, quien pasó su 77º cumpleaños en una celda de prisión en Yangón. Detenido desde el 4 de julio de 1989, Win Tin es actualmente el preso político que ha permanecido más tiempo en prisión en Myanmar.

25. El Relator Especial ha señalado en varias ocasiones que no habrá una auténtica transición democrática mientras no se ponga en libertad a todos los presos políticos. Considera también que es parte de su mandato ofrecer su asistencia al Gobierno de Myanmar para resolver este complicado problema. Dada la importancia de la última etapa de la Convención Nacional, deplora que continúen detenidos dirigentes de la NLD y otros dirigentes que todavía cumplen sentencias draconianas, como Kkun Htun Oo de la Liga de Nacionalidades Shan para la Democracia. En un momento de tal importancia para el proceso de reforma política y en vista de la necesidad de una reconciliación, el severo tratamiento dispensado a los principales dirigentes de las minorías étnicas emite una señal muy contraproducente que ha consternado a numerosos ciudadanos y observadores de derechos humanos.

26. Al empezar las rondas finales de debates en la Convención Nacional, el Relator Especial considera de suma importancia estudiar los modos y medios de abordar con carácter urgente y con espíritu pragmático la cuestión de los presos políticos, cuya liberación se percibiría como un gesto de buena fe que contribuiría sobremedida a allanar el camino hacia la democratización. Si bien el Relator Especial continuará, como cuestión de principio, su campaña por la liberación de todos los presos políticos, el Gobierno de Myanmar tal vez desee considerar la posibilidad de abordar esta cuestión en varias etapas, como lo sugirió el Relator Especial en la siguiente carta dirigida al Gobierno de fecha 18 de julio de 2007:

- *Primera etapa.* Se debe dar prioridad a los presos políticos en riesgo, en particular a las mujeres y los ancianos y enfermos. Se debe dar prioridad a la liberación de las presas políticas, teniendo en cuenta que el Gobierno de Myanmar ha presentado recientemente sus informes segundo y tercero combinados al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- *Segunda etapa.* La liberación de los presos políticos en detención arbitraria a los que no se les ha imputado ningún cargo ni se les ha sometido a juicio.
- *Tercera etapa.* La liberación de los presos políticos que han sido acusados de delitos penales por expresar en forma pacífica sus opiniones por diversos medios, como manifestaciones, reuniones, publicaciones o proporcionando información a la prensa.
- *Cuarta etapa.* La liberación de todos los presos políticos restantes, inclusive de aquellos que están bajo arresto domiciliario.

27. El Gobierno de Myanmar tal vez desee también examinar los siguientes principios cuando aborde la cuestión de la liberación de los presos políticos: a) La liberación podría tomar la forma de una amnistía, teniendo en cuenta que ello no implicaría que aquellos que se beneficiasen de ella hubieran cometido delitos; b) la liberación debe ser incondicional. Los beneficiarios no deben tener que reconocer infracciones o abstenerse de participar pacíficamente en actividades políticas; y c) la liberación debe ir acompañada de una reducción de las restricciones al ejercicio pacífico de las libertades fundamentales por parte de oponentes políticos y defensores de los derechos humanos. Ello supondría la adopción de medidas

destinadas a enmendar o derogar las leyes nacionales que limitan las libertades de opinión, expresión, asociación y circulación.

28. Como primera medida, el Relator Especial desearía instar al Gobierno de Myanmar a que pusiera en libertad, con carácter urgente, a todos los presos políticos en riesgo (primera etapa), en particular a las presas políticas, así como a los presos políticos ancianos y enfermos. Ha presentado al Gobierno una lista detallada de estas tres categorías de detenidos.

29. El Relator Especial espera que el Gobierno considere constructivo este planteamiento y le complacería mucho que se le diera la oportunidad de seguir examinando este planteamiento con las autoridades.

## **B. Restricciones al ejercicio de las libertades fundamentales**

30. Al Relator Especial le preocupa profundamente la falta de rendición de cuentas en muchos casos de violaciones de derechos humanos. A menudo el sistema jurídico impide un ejercicio efectivo de las libertades fundamentales. El Relator Especial deplora la falta de independencia del poder judicial y que ésta haya proporcionado una base legal para los abusos de poder, la adopción de decisiones arbitrarias y la exoneración de los responsables de violaciones de los derechos humanos. El Relator Especial también ha expresado reiteradamente su preocupación ante la ausencia del debido proceso en los juicios políticos y la denegación de los derechos fundamentales en la detención. En los primeros cuatro años de su mandato, el Relator Especial ha reconocido, con la colaboración del Comité Internacional de la Cruz Roja las mejoras en el sistema penitenciario. No obstante, en el período que abarca el informe, el Relator Especial ha recibido denuncias sobre las precarias condiciones de confinamiento, la falta de acceso a una alimentación adecuada y tratamiento médico, detenciones arbitrarias sin órdenes de detención, detención en régimen de confinamiento solitario, y malos tratos en la detención preventiva. También ha recibido denuncias de acusados a los que se les ha denegado el derecho a asistencia letrada y denuncias de juicios políticos que con frecuencia se han filmado.

31. Las autoridades han seguido imponiendo severas restricciones a las libertades de circulación, expresión, asociación y reunión. El Relator Especial ha recibido varias denuncias en el sentido de que el Gobierno ha adoptado medidas enérgicas contra varias iniciativas de organización de personas, inclusive con propósitos no políticos, como la lucha contra el VIH/SIDA.

32. Se ha señalado a la atención del Relator Especial una serie de acusaciones penales, en abril y julio de 2007, contra siete defensores de los derechos humanos en la municipalidad de Henzeda, División de Irrawaddy, y la municipalidad de Pyay, División de Pegu.

33. Se están silenciando las voces de la oposición mediante un marco jurídico establecido<sup>6</sup>. La División de Examen y Registro de la Prensa del Ministerio de

<sup>6</sup> La ley del secreto oficial de 1923, la ley de telegrafía de 1933, el Código Penal de Birmania, la ley que protege la transferencia pacífica y sistemática de la responsabilidad del Estado y el desempeño exitoso de las funciones de la Convención Nacional contra los disturbios y la oposición, la ley de disposiciones de emergencia de 1950, la ley de registro de impresores y editores de 1962, la ley de protección del Estado de 1975 (también conocida como la Ley para

Información examina toda publicación para verificar si hay algo que pueda percibirse como contrario al régimen. Juntas de censura semejantes mantienen un estricto control sobre el arte, la música, la cinematografía, las artes escénicas y todas las demás formas de expresión artística. Todos los autores, editores, periodistas y poetas deben presentar una biografía personal a la junta de censura literaria. La junta investiga si estas personas tienen alguna relación con los partidos de oposición política o conexiones a otras personas o agrupaciones que se consideran peligrosas para el régimen. Si se sospecha o se demuestra que una persona demuestra que tiene conexiones no deseables se le incluye en una “lista negra” y se prohíbe la publicación de sus obras.

34. A pesar de las flexibles políticas de censura introducidas en 2005 por la División de Examen y Registro de la Prensa, los Reporteros sin Fronteras han colocado a Myanmar en el puesto 164º de su índice de libertad de prensa, apenas cinco puestos por encima del último, y el Comité para la protección de los periodistas colocó a Myanmar en el segundo lugar de su lista de los “10 países más censurados”. Dichas políticas debían redundar en una disminución en las prácticas de censura y una prensa más abierta e independiente. Si bien se informa de que el año pasado se otorgaron varias nuevas licencias editoriales, muy pocas de ellas dieron lugar al establecimiento de publicaciones viables debido a las excesivas restricciones y los requisitos burocráticos impuestos por el Gobierno de Myanmar.

35. A fin de obtener información sobre lo que realmente está ocurriendo en su país y en el resto del mundo, muchos ciudadanos están obligados a recurrir a fuentes de información que han sido prohibidas por las autoridades nacionales. Las principales fuentes de información externa son los programas de radio en idioma de Myanmar que se emiten desde el extranjero. En los últimos años, se ha observado un aumento en la importación de radios de onda corta baratos fabricados en China, gracias a lo cual un mayor número de personas han podido acceder a estas estaciones. Al mismo tiempo, el Gobierno continúa reprimiendo otras formas de comunicación procedentes del exterior. Se informa de que fuerzas militares realizaron una incursión en varias zonas de Myanmar como parte de una campaña destinada a confiscar los teléfonos móviles baratos importados de contrabando desde países limítrofes. El Internet también se sigue censurando y se realizan amplios esfuerzos para bloquear servicios de correo electrónico independientes.

36. Como ya se ha señalado, al parecer, se sigue restringiendo estrictamente la libertad de expresión de aquellas personas que asistieron a la Convención Nacional. El Código por el cual parece seguir aplicándose la Convención incluye disposiciones que prohíben toda crítica de la Convención.

37. El Gobierno también ha seguido limitando y vigilando estrictamente, así como entorpeciendo, la libertad de circulación de la población de Myanmar. Esto ha afectado especialmente a los habitantes de las aldeas de las minorías étnicas de las zonas fronterizas de los Estados de Kayin y Mon. Además, los miembros de algunas comunidades, en particular de los grupos musulmanes, y principalmente los repatriados musulmanes (conocidos como rohigyas) en el Estado de Rakhine

---

salvaguardar al Estado del peligro de elementos destructivos), la ley de la televisión y la radio de 1985, la ley sobre las películas y la ley sobre el fomento de la ciencia informática de 1996, la ley de asociaciones ilícitas (1908, enmendada en 1957 y en 1988), la ley sobre el Consejo de restablecimiento del orden público 5/96, del 7 de junio de 1996, y la ley de la Convención Nacional de 1962.

septentrional fueron injustamente objeto de tales restricciones. También se vigilan de cerca los desplazamientos de las personas políticamente activas. Como una medida de control, todos los residentes de Myanmar deben portar tarjetas nacionales de identidad en que se consignan su estado civil, lugar de residencia habitual, fecha de nacimiento, nombre del padre, entre otros datos personales; y desde 1990 se ha exigido que se consigne en estas tarjetas información sobre el origen étnico y la religión del titular. Ya que es obligatorio portar estas tarjetas de identidad para pasar por determinados puestos de control, comprar billetes de tren o autobús, inscribirse en un concejo local fuera del lugar de residencia habitual, votar en cualquier elección futura, o inscribirse en instituciones de enseñanza superior, la libertad de circulación de las personas que no poseen esas tarjetas está gravemente limitada.

38. Por lo general, los ciudadanos que cuentan con los debidos documentos de identificación pueden viajar libremente dentro del país, salvo en las zonas de actividad armada de los grupos étnicos. En todo Myanmar se controlan estrictamente las visitas extranjeras. De conformidad con la Orden del Gobierno 1/90, es preciso inscribirse ante el Consejo de Paz y Desarrollo de la aldea local o localidad cuando se reciben visitantes.

39. Al parecer, el Gobierno ha seguido intentando limitar y regular los viajes internacionales mediante las medidas punitivas que impone a los migrantes ilegales y el cierre periódico de los cruces de fronteras oficiales. Pese a ello, las fronteras del país con China, Tailandia, Bangladesh e India siguieron siendo permeables a lo largo del año y se siguieron registrando una considerable migración de indocumentados y viajes comerciales. Al mismo tiempo, a los extranjeros, incluidos los organismos humanitarios que intentan entregar suministros de ayuda muy necesarios y que procuran llegar y acceder a determinadas zonas del país, se les imponen severas restricciones a su libertad de circulación.

40. El Gobierno también restringe considerablemente la libertad de reunión y asociación. La ley de asociaciones ilícitas de 1908 (enmendada posteriormente), que prohíbe la celebración de reuniones al aire libre no autorizadas de más de cinco personas, se aplica selectivamente. A pesar de las obligaciones que dimanaban del derecho interno y de los tratados internacionales de reconocer y respetar los derechos de los trabajadores, las autoridades han prohibido los sindicatos y las organizaciones laborales en Myanmar. Muchos partidos políticos y organizaciones sociales también han sido prohibidos por el régimen, y aquellos a los que se les ha permitido existir se les ha denegado la posibilidad de funcionar libremente y con garantías de seguridad. En particular, el régimen tiene en el punto de mira a sus opositores políticos. A lo largo del año, el Gobierno continuó ejerciendo presión sobre los miembros de la NLD y la Liga de Nacionalidades Shan para la Democracia para que renunciaran y prorrogó arbitrariamente el arresto domiciliario de los dirigentes de la NLD, Aung San Suu Kyi y Tin Oo. En general, sólo existe la libertad de asociación para las organizaciones aprobadas por el Gobierno, incluidas asociaciones gremiales, órganos profesionales y agrupaciones organizadas por el Gobierno, como la Asociación para la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión, que está basada en la afiliación por coerción.

### **C. Violaciones de los derechos humanos y rendición de cuentas**

41. En el curso de su mandato, el Relator Especial ha recibido denuncias de violaciones de los derechos humanos, en particular ejecuciones sumarias, tortura, prácticas de trabajo forzoso, violencia sexual y reclutamiento de niños soldados. No ha recibido ninguna información sobre investigaciones de esas violaciones ni sobre si los responsables han sido enjuiciados. Las víctimas no han estado en condiciones de afirmar sus derechos ni han recibido un remedio justo y efectivo. El Relator Especial deplora que en anteriores debates de la Asamblea General, las autoridades de Myanmar hayan negado las acusaciones y cuestionado la exactitud de las conclusiones del Relator Especial. Ya que el Gobierno no ha invitado al Relator Especial a visitar Myanmar, no puede culpar a éste último de no haber podido verificar la exactitud de las acusaciones.

42. En virtud del derecho internacional, Myanmar tiene la obligación de investigar exhaustivamente las violaciones graves de los derechos humanos, enjuiciar a los responsables y, de ser declarados culpables, sancionarlos. Esto significa que las personas responsables de violaciones de los derechos humanos deben ser sometidas a la justicia y que se deben otorgar reparaciones a las víctimas.

43. El Relator Especial tomó nota con gran satisfacción de la concertación, el 26 de febrero de 2007, de un entendimiento entre la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Gobierno de Myanmar, destinado a ofrecer a las víctimas de trabajo forzoso un mecanismo para obtener reparación. Al 23 de mayo de 2007, unos tres meses después del establecimiento del mecanismo, el oficial de enlace había recibido un total de 23 quejas. Tras examinar esas quejas, determinó que ocho de los casos entrañaban una situación de trabajo forzoso. Estos casos se transmitieron a las autoridades para su investigación y la adopción de medidas adecuadas. Fue necesaria información adicional, para finalizar la evaluación de los otros cinco casos. Rechazó 10 casos, ya sea por que ha considerado que entrañan trabajo forzoso (ocho casos) o por que los denunciantes no deseaban que sus quejas se transmitieran a las autoridades para su investigación (dos casos). El Relator Especial observó que algunos de los casos se habían resuelto satisfactoriamente, lo que demuestra la utilidad del mecanismo de presentación de quejas. Si bien el Relator Especial está consciente de las actuales limitaciones del mecanismo en el presente contexto, alienta encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que colabore con el oficial de enlace a fin de fortalecer su eficacia.

44. El Relator Especial también señaló que el órgano rector de la OIT había decidido aplazar el examen de la cuestión relativa a una opinión consultiva por la Corte Internacional de Justicia, en el entendimiento de que la cuestión o las cuestiones necesarias se seguirían examinando y preparando por la Oficina. El Relator Especial sigue considerando que este enfoque tiene el mérito de que asigna un lugar central a la cuestión de la rendición de cuentas en el debate sobre el trabajo forzoso en Myanmar y que se debe seguir estudiando.

45. El Relator Especial observó con satisfacción que del 25 al 29 de junio de 2007 la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, realizó una visita a Myanmar con arreglo a la resolución 1612

(2005) del Consejo de Seguridad<sup>7</sup>. Durante la misión, el Comité para la prevención del reclutamiento de menores convino en elaborar un plan de acción en colaboración con el UNICEF y establecer un subcomité con los ministerios competentes sobre cuestiones relativas a la reintegración de los niños afectados, de conformidad con los Principios de París. Con arreglo a este plan de acción, se organizará periódicamente la capacitación sobre la protección de los niños en conflictos armados, especialmente con el Ministerio de Defensa. El Relator Especial encomia la labor de la Representante Especial y expresa su reconocimiento por el resultado positivo de su visita.

46. Las confiscaciones arbitrarias de tierras en todo el país constituyen otra muestra de la cultura de impunidad que prevalece en Myanmar. Si bien el Gobierno aduce que la tierra es propiedad del Estado, las confiscaciones parecen tener varios objetivos, incluido el reasentamiento de la población civil considerada favorable a la oposición armada; la consolidación de una presencia militar en las zonas en controversia mediante el despliegue o el refuerzo de nuevos batallones del ejército; allanar el terreno para proyectos de desarrollo de infraestructuras, incluidos el dique en Lawpita, los tres diques propuestos en Salween y el dique en Day Loh en el distrito de Toungoo. Las obras de ensanchamiento y ahondamiento del río Salween y de otros ríos importantes están en marcha y ya están afectando el medio ambiente en Myanmar. El retiro de rocas y otras formaciones naturales de los ríos está afectando a los peces y las plantas y alterando la forma de los lechos y riveras de los ríos. También está afectando la pesca y la vida de las personas cuya subsistencia depende de esta actividad y cuya alimentación está basada principalmente en el producto de la pesca. Los cambios han obligado a la población a dejar sus hogares tradicionales. Estos proyectos y la extracción de recursos naturales, especialmente de gas de alta mar, están abriendo a diversos grupos de interés, inclusive militares y grupos extranjeros, oportunidades comerciales, como concesiones económicas inclusive para la extracción de madera y la minería. Se han producido numerosos desalojos y reasentamientos forzosos, especialmente en zonas rurales, pero también en zonas urbanas, en particular en relación con el traslado de la capital de Yangón a Pinyinana.

47. El Relator Especial considera que las actuales confiscaciones de tierras de gran escala son motivo de profunda preocupación y que continuarán teniendo repercusiones dramáticas en la estabilidad política y económica del país mientras no se aborden. Además, la extendida práctica de la confiscación de tierras de pequeña escala para plantaciones de piñoncillo, así como el trabajo forzoso que requieren las plantaciones, están repercutiendo negativamente en los medios de vida de las poblaciones de todo el país.

48. El Relator Especial también considera que la no rendición de cuentas es una de las principales causas del empeoramiento de las condiciones económicas y sociales de los campesinos que representan la mayoría de la población de Myanmar. Las

---

<sup>7</sup> El Consejo de Seguridad, en su resolución 1612 (2005), pidió al Secretario General que pusiera en marcha el mecanismo de vigilancia y presentación de informes definido en su quinto informe sobre los niños y los conflictos armados (A/59/695-S/2005/72). El Secretario General sugirió que las seis más graves violaciones debían ser vigiladas en particular (ibíd., párr. 68). Tras la aprobación de la resolución 1612 (2005), se encomendó a la Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que coordinara los informes del Secretario General al Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad establecido por la misma resolución.

operaciones militares en las zonas rurales han contribuido al empobrecimiento de los campesinos. Con frecuencia, los militares dependen de la mano de obra local y de otros recursos locales debido a la incapacidad del Gobierno para apoyar en cualquier forma sus actividades (política de autonomía). El Relator Especial ha recibido muchas denuncias de los habitantes de aldeas en el sentido de que se les castiga severamente cuando se resisten al trabajo forzoso, así como sobre la recaudación ilegal de impuestos y la expropiación de sus tierras, ganado cosechas y otros bienes.

#### **D. Violaciones del derecho internacional humanitario**

49. Se siguen presentando denuncias sobre violaciones de los derechos humanos de las nacionalidades étnicas en el Estado de Kayin, así como también de otras nacionalidades étnicas (mon, shan y kaya) en Myanmar oriental y en el Estado de Rakhine septentrional. Estas violaciones han sido perpetradas por militares y también por grupos armados no estatales. Las operaciones militares han tenido graves efectos en la población civil. Se informa que hay 540.000 desplazados internos en Myanmar oriental con perspectivas mínimas de retorno y reasentamiento. El Gobierno restringe estrictamente el acceso de los organismos de las Naciones Unidas y otros agentes humanitarios a ellas. El desplazamiento interno en Myanmar no es únicamente resultado de las órdenes directas de reubicación o desalojo emitidas por militares o autoridades civiles, sino también de una combinación de medidas coercitivas, tales como el trabajo forzoso, la extorsión y la confiscación de tierras, que reducen los ingresos hasta que la economía familiar se desmorona y las personas no tienen más remedio que abandonar sus hogares. Al 9 de julio de 2007, se estimaba que la población de refugiados de Myanmar en Tailandia, incluida la población registrada, los solicitantes de asilo en espera de una decisión de la Junta provincial de admisión y los estudiantes, es decir, los niños que están en los campamentos para asistir a clases, ascendía, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) a 139.075.

50. La violencia contra civiles inermes por parte de militares o grupos armados no estatales en Myanmar es motivo de gran preocupación. De conformidad con el derecho internacional humanitario, están prohibidos los ataques contra civiles que no participan activamente en las hostilidades. Más aún, en virtud del derecho internacional humanitario, el Gobierno de Myanmar y los grupos armados no estatales tienen la obligación positiva de adoptar las medidas adecuadas para proteger a los civiles de los efectos del conflicto.

51. El Relator Especial considera que muchos de los abusos antes mencionados que se cometen en las zonas de conflicto constituyen violaciones del derecho internacional humanitario. Una de las características más preocupantes de las operaciones que se llevan a cabo en esas zonas habitadas por nacionalidades étnicas es que tienen un efecto desproporcionado en las poblaciones civiles. Además del peligro que supone la amplia disponibilidad de armas pequeñas y armas ligeras y de minas antipersonal, el asesinato, la intimidación y el desplazamiento de civiles están muy extendidos. A este respecto, conviene recordar que en el artículo 3 de los cuatro convenios de Ginebra se establece que “las personas que no participan activamente en las hostilidades ... deberán ser tratadas humanamente en todas las circunstancias” sin ninguna forma de discriminación.



52. El 23 de febrero de 2007, el Relator Especial formuló una declaración expresando su profunda preocupación ante las operaciones militares en curso en el Estado de Kayin y sus repercusiones humanitarias y de derechos humanos. Había recibido testimonios de habitantes de aldeas que habían huido del distrito de Toungoo y de la División de Bago oriental. Esos habitantes, que ya habían sido desplazados forzosamente en varias ocasiones, proporcionaron información que corroboraba las denuncias recibidas por el Relator Especial en 2006 sobre la magnitud de la situación humanitaria y de derechos humanos en esas zonas. Como resultado de la intensificación de las operaciones militares, el número de personas necesitadas, incluidos habitantes de aldeas que sufren escasez de alimentos, internamente desplazados y refugiados, aumentó apreciablemente en 2006.

53. El 29 de junio de 2007, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) emitió una declaración pública en que denunciaba la violación grave y repetida del derecho internacional humanitario que se comete contra la población civil y los detenidos, incluido el uso de reclusos como porteadores. El Relator Especial expresa su preocupación ante esas violaciones y su frustración ante las restricciones impuestas al CICR, que han impedido la circulación del personal del CICR en las zonas afectadas y su ingreso en los lugares de detención de conformidad con sus procedimientos estándar. Deplora que el diálogo entre el Gobierno y el CICR no haya sido fructífero y espera que la situación mejore.

## **E. Discriminación contra las minorías**

54. Si bien el Relator Especial no está en condiciones de afirmar que las minorías étnicas en Myanmar son objeto de discriminación debido a su religión o sus creencias, observa que en el Estado de Rakhine septentrional los repatriados musulmanes (rohingyas) son desde hace mucho tiempo objeto de discriminación y no tienen derecho a la ciudadanía en virtud de la Ley de ciudadanía de 1982. Ellos continúan huyendo a Bangladesh en busca de asilo. Han sido víctimas de graves abusos, en particular de trabajo forzoso (por ejemplo, para la construcción de carreteras, puentes, aldeas modelo e instalaciones militares, el mantenimiento de campamentos y el transporte de carga), y de impuestos arbitrarios. Se han producido nuevos acontecimientos en los últimos meses, en particular la imposición de mayores restricciones a la libertad de circulación, ya que desde que se estableció la nueva administración a nivel de aldeas se ha vuelto muy difícil obtener una autorización de viaje, así como la clausura de varias mezquitas que habían sido reparadas o ampliadas sin autorización.

55. El 2 de abril de 2007, seis procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos<sup>8</sup> hicieron un llamamiento público al Gobierno de Myanmar para que adoptara medidas urgentes para eliminar las prácticas discriminatorias contra los repatriados en el Estado de Rakhine septentrional, y para que se asegure de que ninguna persona de esa comunidad vuelva a ser objeto de discriminación. También reiteraron el importante papel de los derechos de las minorías para la promoción de

---

<sup>8</sup> El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar; el Experto independiente sobre cuestiones de las minorías; así como los Relatores Especiales sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; sobre una vivienda adecuada; sobre el derecho a la alimentación; y sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

un desarrollo equitativo, la paz y la estabilidad, como se establece en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

56. El Relator Especial desearía elogiar al ACNUR por los cinco años de esfuerzos que ha realizado para aliviar los efectos de la apatridia de los musulmanes que regresan a Myanmar proporcionándoles como medida inicial documentos de identidad (certificados de registro temporal) a 35.000 personas en el Estado de Arakan septentrional.

57. El Relator Especial alienta al Gobierno de Myanmar a que derogue o enmiende la Ley de ciudadanía de 1982 a fin de armonizar su legislación con las obligaciones internacionales de derechos humanos del país, incluido el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y a que garantice que el derecho a la nacionalidad, enunciado en el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, reciba una expresión concreta dentro de las fronteras de Myanmar.

## **F. Derechos humanos y obligaciones humanitarias internacionales**

58. El Gobierno de Myanmar tiene la obligación de cooperar para promover los derechos humanos, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, que prevé la promoción de respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión.

59. Myanmar es parte en los cuatro convenios de Ginebra de 1949, la Convención contra la esclavitud, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Convenio para la protección del patrimonio mundial cultural y natural. No ha firmado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ni la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

60. Al Relator Especial le complace en particular señalar que Myanmar presentó sus informes segundo y tercero combinados al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en junio del presente año. El Relator Especial considera que el Gobierno de Myanmar se beneficiará de los conocimientos especializados de los miembros del Comité, teniendo en cuenta la violencia sexual generalizada contra mujeres y niñas que reina en el país. Desearía alentar al Gobierno de Myanmar a que procurara la asistencia del Comité para aplicar las recomendaciones del Comité de manera significativa. Los informes inicial y segundo se han presentado al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y los informes periódicos combinados tercero y cuarto han de presentarse en agosto de 2008. El Relator Especial considera

que ésta representa una oportunidad para que el Gobierno de Myanmar, en colaboración con la sociedad civil, el sistema de las Naciones Unidas y el Comité de los Derechos del Niño, inicie un debate sobre la violencia sexual contra las niñas y sobre el reclutamiento de niños soldados con miras a presentar su informe en las mejores condiciones posibles.

61. Ambos comités han examinado los informes de Myanmar y han aprobado recomendaciones y observaciones finales en las que proporcionan orientación al Gobierno sobre cómo cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El Relator Especial desearía reiterar que las recomendaciones formuladas por los órganos creados en virtud de tratados para la protección y la promoción de los derechos humanos en Myanmar representan un importante instrumento para los encargados de formular políticas y los agentes de desarrollo. Por lo tanto, es importante que el Gobierno de Myanmar y sus asociados den seguimiento a estas recomendaciones, que ayudarán a evaluar la voluntad política, los obstáculos a que se hace frente y los progresos logrados, así como a determinar nuevas tendencias y a complementar los esfuerzos realizados por el Gobierno para proteger y promover los derechos humanos.

## V. Comentarios finales

62. Las preocupaciones en materia de derechos humanos que se enumeran en el presente informe son en gran medida similares a las que señaló el Relator Especial el año pasado. El Relator Especial deplora el hecho de que el Gobierno, a pesar de varias solicitudes, no lo haya invitado a visitar el país. Por esta razón, no puede evaluar las mejoras que podrían haberse producido ni verificar la exactitud de las denuncias recibidas.

63. El Relator Especial está convencido de que Myanmar se beneficiaría de una cooperación más activa con su mandato, en particular con arreglo a las funciones redefinidas por el Consejo de Derechos Humanos para el funcionamiento de los mandatos de los procedimientos especiales. Ha señalado reiteradamente que su obligación de comentar públicamente las acusaciones sobre violaciones de los derechos humanos no excluye un diálogo constructivo con el Gobierno. La combinación de estos dos elementos de su mandato puede contribuir a establecer una nueva dinámica para mejorar la situación de los derechos humanos en el país.

64. El Relator Especial ha indicado en informes anteriores que sería un gran error considerar fáciles las tareas que tiene Myanmar ante sí para solicitar la transición política y al mismo tiempo promover efectivamente los derechos humanos fundamentales. Ello sigue exigiendo, además de los esfuerzos del Gobierno y la sociedad civil, la colaboración de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional. Cada vez que el Gobierno niega el acceso al Relator Especial, que es uno de los posibles medios para el diálogo, disminuyen considerablemente las posibilidades de establecer la cooperación en la esfera de los derechos humanos.

65. Lamentablemente, las recomendaciones formuladas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General y su antiguo Enviado Especial, así como las recomendaciones del Relator Especial y de los órganos creados en virtud de tratados pertinentes, no se han aplicado.

## **VI. Recomendaciones**

66. Las recomendaciones formuladas por el Relator Especial en anteriores secciones del presente informe, así como en sus anteriores informes, siguen siendo válidas en vista de la situación reinante en Myanmar.

67. El Relator Especial insta al Gobierno de Myanmar a que:

a) Libere con carácter urgente a todos los presos políticos en riesgo, en particular a las presas políticas y a los presos políticos ancianos y enfermos, como una primera medida hacia la liberación de todos los presos políticos;

b) Reanude, sin más demoras, el diálogo con todos los agentes políticos, incluidos el NLD y los representantes de los grupos étnicos, a fin de finalizar la elaboración de la Constitución;

c) Vele por que todos los oficiales que cometan violaciones de los derechos humanos a una estricta disciplina y castigo;

d) Ponga fin a las restricciones al ejercicio pacífico de las libertades fundamentales por los defensores de los derechos humanos, las víctimas de violaciones de los derechos humanos y sus representantes;

e) Procure asistencia técnica internacional con miras a establecer un poder judicial independiente e imparcial, compatible con las normas y principios internacionales;

f) Tome medidas para mejorar las condiciones de detención;

g) Autorice el acceso del personal de las Naciones Unidas y personal asociado a las zonas afectadas por el conflicto, así como al personal de las organizaciones humanitarias, y garantice su seguridad y libertad de circulación;

h) Garantice a los organismos humanitarios un entorno de acción aceptable para las dos partes, de conformidad con los principios rectores establecidos por el equipo de las Naciones Unidas en el país el 7 de marzo de 2006;

i) Respete sus obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos;

j) Prosiga sus esfuerzos conjuntos con la OIT destinados a lograr la puesta en marcha efectiva del mecanismo nacional establecido para recibir quejas de trabajo forzoso;

k) Siga cooperando con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados;

l) Trabaje con la sociedad civil, el sistema de las Naciones Unidas y el Comité de los Derechos del Niño con miras a la presentación de sus informes periódicos tercero y cuarto con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño;

m) Vele por la aplicación de las recomendaciones y observaciones finales aprobadas por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño;

**68. El Relator Especial insta a la comunidad internacional y a las Naciones Unidas a que:**

**a) Promuevan un marco de principios respecto de Myanmar a fin de que los Estados Miembros puedan estudiar diversas estrategias y modalidades de cooperación de acuerdo con sus ventajas y capacidades particulares;**

**b) Aprovechen los programas ya existentes de asistencia humanitaria y apoyo a la salud, la educación y los derechos humanos, en particular mediante el apoyo al desarrollo de la sociedad civil;**

**c) Emprendan un diálogo serio con el Gobierno de Myanmar sobre una respuesta adecuada a la situación de conflicto en la región oriental de Myanmar.**

---